

Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las correspondientes a las instalaciones radioeléctricas VOR/DME y NDB en Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, las instalaciones radioeléctricas de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) se clasifican en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitud en metros sobre el nivel del mar de sus puntos de referencia:

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancias (VOR/DME).—Latitud norte, 42º 27' 13". Longitud oeste, 2º 52' 50". Altitud, 645 metros.

Radiofaro no direccional (NDB).—Latitud norte, 42º 26' 55". Longitud oeste, 2º 53' 5". Altitud, 655 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

26286 REAL DECRETO 2035/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Hierro (provincia de Tenerife).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayudas a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación obliga a establecer, confirmar o modificar dichas servidumbres para cada aeropuerto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las correspondientes al aeropuerto de Hierro (provincia de Tenerife) y a sus instalaciones radioeléctricas.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de Hierro se clasifica como aeródromo de letra de clave «C».

A continuación se definen el punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas:

Punto de referencia.—El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 27º 48' 50"; longitud oeste (meridiano de Greenwich), 17º 53' 8"; altitud, 28 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo.—La pista de vuelo del aeropuerto tiene una longitud de 1.100 metros por 30 metros de anchura.

Su orientación con respecto al norte geográfico es de 152º 18'. La pista de vuelo queda definida por la situación de su centro, que en este aeropuerto coincide con el punto de referencia ya citado.

Instalaciones radioeléctricas.—Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos de VHF.—Latitud norte, 27º 48' 48". Longitud oeste, 17º 53' 2". Altitud, 43 metros.

Centro de emisores VHF/HF con radiofaro no direccional (NDB).—Latitud norte, 27º 48' 54". Longitud oeste, 17º 53' 6". Altitud, 30 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

26287 REAL DECRETO 2036/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR y NDB en Villatobas (Toledo).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayudas a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las correspondientes a las instalaciones radioeléctricas VOR y NDB en Villatobas (Toledo).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, las instalaciones radioeléctricas de Villatobas (Toledo) se clasifican en el grupo segundo, «Ayudas a la navegación aérea», y son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitud en metros sobre el nivel del mar de sus puntos de referencia:

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR).—Latitud norte, 39º 46' 50"; longitud oeste, 3º 27' 23"; altitud, 705 metros.

Radiofaro no direccional (NDB).—Latitud norte, 39º 47'; longitud oeste, 3º 28' 25"; altitud, 680 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones,

nes, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

26288 REAL DECRETO 2037/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de Campo Real (Madrid).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes a la instalación radioeléctrica VOR/DME, en Campo Real (Madrid).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Campo Real (Madrid), se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponde a un radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia, cuyo punto de referencia es el definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud norte, 40º 19' 28". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 3º 22' 15", y su altitud sobre el nivel del mar es de 783 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincial para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

26289 REAL DECRETO 2038/1986, de 28 de junio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Palma de Mallorca y Base Aérea de Son San Juan.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto 3264/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1969) se modificaron las servidumbres aeronáuticas y la de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Palma de Mallorca y Base Aérea de Son San Juan, incluyéndose en la modificación la segunda pista de vuelo.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 25 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación, así como las modificaciones realizadas recientemente en la configuración de las pistas de vuelo con el desplazamiento del umbral 06R y la instalación de nuevas ayudas radioeléctricas a la navegación aérea, hacen necesario actualizar las servidumbres establecidas en torno al aeropuerto de Palma de Mallorca y de la Base Aérea de Son San Juan y de sus instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea conforme a lo establecido en el citado Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se modifican las establecidas para el aeropuerto de Palma de Mallorca y Base Aérea de Son San Juan y de sus instalaciones radioeléctricas.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de Palma de Mallorca y Base Aérea de Son San Juan se clasifica como aeródromo de la letra de clave «A».

A continuación se definen el punto de referencia, las pistas de vuelo y las instalaciones radioeléctricas del aeropuerto de Palma de Mallorca y Base Aérea de Son San Juan:

Punto de referencia.—A los efectos de las servidumbres, se considera como punto de referencia el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 39º 33' 10". Longitud este (meridiano de Greenwich), 2º 45' 22". Su altitud es de 5 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo 06L-24R.—Tiene una longitud de 3.200 metros por 45 metros de anchura. Las coordenadas de su punto medio son las siguientes: Latitud norte, 39º 33' 21". Longitud este (meridiano de Greenwich), 2º 43' 40". Su orientación es de 58º 40' 49" con relación al norte geográfico.

Pista de vuelo 06R-24L.—Tiene una longitud de 3.000 metros por 45 metros de anchura. Las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 39º 32' 58". Longitud este, 2º 44' 53". Su orientación es de 58º 39' 30" con relación al norte geográfico.

Instalaciones radioeléctricas.—Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia, por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos de VHF: Latitud norte, 39º 33' 15". Longitud este, 2º 44' 5". Altitud 32 metros.

Torre de control con equipos de VHF (nueva): Latitud norte, 39º 33' 1". Longitud este, 2º 44' 3". Altitud 67 metros.

Centro de emisores VHF: Latitud norte, 39º 32' 52". Longitud este, 2º 43' 20". Altitud 4 metros.

Centro de emisores HF-SAR: Latitud norte, 39º 36' 23". Longitud este, 2º 42' 20". Altitud 48 metros.

Radar ASR-5: Latitud norte, 39º 35' 49". Longitud este, 2º 44' 6". Altitud 43 metros.

Radar primario y secundario: Latitud norte, 39º 33' 12". Longitud este, 2º 44' 44". Altitud 12 metros.

Tacan: Latitud norte, 39º 33' 39". Longitud este, 2º 44' 4". Altitud 5 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental, pista 24R (LOC/ILS 24R): Latitud norte, 39º 32' 49". Longitud este, 2º 42' 32". Altitud 4 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental, pista 24R (GP/ILS 24R): Latitud norte, 39º 33' 46". Longitud este, 2º 44' 22". Altitud 4 metros.

Radiobaliza interior del sistema de aterrizaje instrumental, pista 24R (IM/ILS 24R): Latitud norte, 39º 33' 52". Longitud este, 2º 44' 46". Altitud 4 metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental, pista 24R, con radiofaro de localización (LMM/ILS 24R): Latitud norte, 39º 34' 4". Longitud este, 2º 45' 11". Altitud 5 metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental, pista 24R, con radiofaro de localización (LOM/ILS 24R): Latitud norte, 39º 36' 2". Longitud este, 2º 49' 22". Altitud 114 metros.